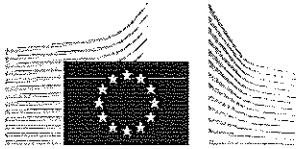


A14 55557 A



COMISIÓN EUROPEA
SECRETARÍA GENERAL

Bruselas, 28.5.2014
SG-Greffe(2014) D/ 7265

REPR. PERM. ESPAÑA U.E.
BRUSELAS
ENTRADA
Fecha 28-05-2014
A14-55557

REPRESENTACIÓN
PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA UNIÓN EUROPEA
Boulevard du Régent, 52-54
1000 BRUXELLES
BELGIQUE

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 297 DEL TFUE

Asunto: DECISIÓN DE LA COMISIÓN (27.5.2014)

La Secretaría General le ruega tenga a bien transmitir al Ministro de Asuntos Exteriores la decisión adjunta.

- | | | | |
|--|--------------------------------|--|--|
| <input type="checkbox"/> EMB | <input type="checkbox"/> CMED | <input type="checkbox"/> PESCA | <input type="checkbox"/> TRTEL |
| <input type="checkbox"/> GEMB | <input type="checkbox"/> CIUR | <input checked="" type="checkbox"/> ASOC | <input type="checkbox"/> INV |
| <input type="checkbox"/> AMPL | <input type="checkbox"/> EDCU | <input type="checkbox"/> COMER | <input type="checkbox"/> PRENS |
| <input type="checkbox"/> RPA | <input type="checkbox"/> INT | <input checked="" type="checkbox"/> HAC | <input type="checkbox"/> ECAD |
| <input type="checkbox"/> GRPA | <input type="checkbox"/> ALA | <input type="checkbox"/> ECON | <input type="checkbox"/> JUST |
| <input type="checkbox"/> EUEST | <input type="checkbox"/> BALCA | <input type="checkbox"/> IND | <input type="checkbox"/> PESC |
| <input type="checkbox"/> CINS | <input type="checkbox"/> ADUAN | <input type="checkbox"/> MIMAM | <input type="checkbox"/> PESD |
| <input type="checkbox"/> ACPDEV | <input type="checkbox"/> AGR | <input type="checkbox"/> BANCO | <input type="checkbox"/> COTER |
| <input checked="" type="checkbox"/> CCAA | <input type="checkbox"/> MAE | <input type="checkbox"/> SANIDAD | <input checked="" type="checkbox"/> REAF |

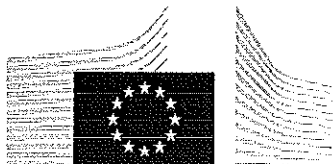
Por la Secretaria General,

Valérie DREZET-HUMÉZ

p.d. : C(2014) 3605 final

ES





COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 27.5.2014
C(2014) 3605 final

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27.5.2014

**que modifica la Decisión C(2007) 6725 por la que se adopta el Programa Operativo de
intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de
convergencia en la Comunidad Autónoma de Murcia en España**

CCI 2007 ES 051 PO 009

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27.5.2014

que modifica la Decisión C(2007) 6725 por la que se adopta el Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de convergencia en la Comunidad Autónoma de Murcia en España

CCI 2007 ES 051 PO 009

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999¹, y, en particular, su artículo 33, apartado 1 letra (a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El 21 de Marzo de 2014 las autoridades españolas presentaron, a través del sistema informático para el intercambio de datos con la Comisión, una solicitud de revisión del Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de convergencia en la Comunidad Autónoma de Murcia en España, adoptado mediante la Decisión C(2007) 6725 y modificada por la Decisión C(2012) 5918 y la Decisión C(2013)8174.
- (2) La revisión propuesta del Programa Operativo está justificada por cambios socioeconómicos significativos, y por la evaluación incluida en la memoria explicativa de la reprogramación a la que se refiere el artículo 48, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1083/2006.
- (3) De conformidad con el artículo 48, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1083/2006, se llevó a cabo una evaluación vinculada con el seguimiento del Programa Operativo y los resultados se remitieron al Comité de Seguimiento del Programa Operativo y a la Comisión el 25 de Febrero de 2014.
- (4) De conformidad con el artículo 65, letra g), del Reglamento (CE) n° 1083/2006, el Comité de seguimiento consideró y aprobó, por procedimiento escrito, el 11 de Marzo de 2014 la propuesta de modificación del contenido de la Decisión C(2007) 6725, en particular en lo relativo al texto del Programa Operativo y al plan financiero.
- (5) Procede, por tanto, modificar la Decisión C(2007) 6725 en consecuencia,

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión C(2007) 6725 queda modificada como sigue:

(1) El artículo 3, apartado 3, se sustituye por el texto siguiente:

«3. En el marco del Programa Operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario quedan establecidos en los párrafos segundo al quinto del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios" queda establecido en el 80 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 28 978 947 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres", queda establecido en el 80 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 31 963 443 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Aumento y mejora del capital humano", queda establecido en el 80 %, y el importe máximo de ayuda procedente del FSE para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 13 355 194 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Asistencia técnica" se fija en el 80 %, y el importe máximo de la ayuda procedente del FSE para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 1 446 379 EUR.».

(2) El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I de la presente Decisión.

(3) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 27.5.2014

Por la Comisión
László ANDOR
Miembro de la Comisión

